

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2020-00773-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **GLORIA GARCIA AGUDELO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05303540000099

- 1.1. Por las sumas de **\$333.164.00, \$336.543.00, \$339.956.00, \$343.404.00, \$346.887.00**, por concepto de cuotas de capital en mora que debían pagarse el día 5 de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, en su orden, para un total de **\$1.699.954.00**.
- 1.2. **\$601.679.00, \$599.014.00, \$596.322.00, \$593.602.00, \$590.855.00**, por concepto de intereses que debían pagarse con las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.1., el día 5 de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, en su orden, para un total de **\$2.981.472.00**.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota de capital y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. **\$73.503.538.00**, por concepto de saldo insoluto de capital sin incluir las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.1.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado GERMAN PARRA GARIBELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.010.163 y TPA No. 48.738 del CS de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante-

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No. 115, hoy primero (1) de diciembre de dos
mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00daab2b7ce6bdde9e60feb9294809f632317a351eefdb11fc532a993cea0af6**

Documento generado en 01/12/2021 06:18:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>